

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0083 DE 2023

OBJETO:	SUMINISTRO DE LÍQUIDOS PARENTERALES, EQUIPOS PARA BOMBA DE INFUSIÓN PRIMARIO, FOTOPROTECTOR, INSUMOS HOSPITALARIOS E INSUMOS PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	CLINISUMINISTROS S.A.S. NIT. 901065523-8 Representante Legal SANDRA ELENA TORRES CESPEDES Cédula de Ciudadanía N° .65.776.496 expedida en Ibagué
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO
VALOR:	NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **CLINISUMINISTROS S.A.S.** NIT. 901065523-8, representada legalmente por **SANDRA ELENA TORRES CESPEDES** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° .65.776.496 expedida en Ibagué Tolima, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 26 de enero de 2023 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación N° 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....". **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **5.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6.** Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar el suministro de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **7.** Adicionalmente mediante Acuerdo N° .222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **8.** Debido

1



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

a que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., atiende la mayoría de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad de los insumos de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes, se requiere contratar el suministro de líquidos parenterales los cuales son importantes para el tratamiento de los pacientes y su vez las bombas de infusión primario que permiten la administración de esos líquidos que de otra forma serían difícil de administrar manualmente por el personal de enfermería como dosis tan pequeñas, inyecciones cada minuto o con bolos repetitivos requeridos por el usuario hasta por una hora como máximo, o en su defecto fluidos de volúmenes que varían con el tiempo al transcurrir el día, por lo cual es tan importante contar con estos insumos para el normal funcionamiento de las diferentes unidades funcionales que los requieren. De igual forma es necesario contar con los insumos para la terapia de reemplazo renal continuo, teniendo en cuenta que estos elementos son fundamentales para la Unidad Funcional de UCI Adulto y Hospitalización; los cuales el Hospital Departamental de Granada E.S.E., tiene habilitado estos servicios que comprenden el tratamiento adecuado de pacientes cuya patología es grave y/o crítica, así como de aquellos pacientes que por distintas causas tienen como patología algún problema renal, atendidos en el Hospital de conformidad al nivel de complejidad de la ESE, por tanto se requiere el suministro de estos insumos toda vez que garantizan el objeto misional de la entidad. **9.** Actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con suficiente disponibilidad en stock de líquidos parenterales, equipos para bomba de infusión primario, fotoprotector, insumos hospitalarios e insumos para terapia de reemplazo renal continuo de conformidad a la certificación del profesional universitario de almacén de fecha 26 de enero de 2023, por lo tanto se hace necesario se realice el suministro de los elementos descritos. **10.** Que se resalta que la necesidad está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023 de conformidad a la certificación expedida por la Subgerente Administrativa. **11.** Que para la suscripción del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000212 del 26 de enero de 2023 expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **12.** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación No. 222 de 2019, en su artículo 14°, 16° literal y 21 numeral 21.1.8., así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es la modalidad de Selección por Invitación cerrada con formalidades plenas N°. 0082 del 16 de febrero de 2023, con cierre el 21 de febrero de 2023 a las 5:30 p.m. hrs. **13.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación se invitó a participar en el proceso a tres (3) empresas del sector así: CLINISUMINISTROS S.A.S., identificada con NIT. 901065523-8, representada legalmente por SANDRA ELENA TORRES CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía N°.65.776.496 expedida en Ibagué; DISTRIBUIDORA NACIONAL DISNAL SAS., identificada con el NIT. 900293433-7 representada legalmente por JHON HEIBER CALDERON MENDIETA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 86.065.586; CONMEDIC S.A.S., identificada con NIT. 830095360-5, representada legalmente por el señor MANUEL IGNACIO TORRES RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°.80.438.531, y; que surtió el proceso en la invitación de los oferentes de acuerdo a los términos de referencia y deberá surtir el proceso de publicación en el Portal Único de Contratación SECOP II, con soporte en los archivos físicos que reposan en la entidad. **14.** Que el proceso surtió los procedimientos establecidos en las normas vigentes sobre contratación y los principios de transparencia y publicidad de acuerdo al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019 y demás normas que la reglamenten y/o modifiquen. **15.** Que los proponentes invitados a participar presentaron propuesta conforme a lo señalado en los términos de referencia de la invitación cerrada con formalidades plenas. **16.** Que los proponentes DISTRIBUIDORA NACIONAL DISNAL S.A.S., identificada como aparece anteriormente, no cumplieron y en razón a ello no es HÁBIL para la ponderación de conformidad a lo establecido en la INVCFP Nro. 0082 de 2023. El oferente CONMEDIC S.A.S., presentó propuesta extemporánea. **17.** Que la empresa CLINISUMINISTROS S.A.S., identificada y representada como anteriormente se describió, cumple con los componentes jurídicos, financieros, técnicos y económicos establecidos en la INVCFP N°. 0082 de 2023. **18.** Que conforme a la evaluación final, la propuesta presentada por la empresa CLINISUMINISTROS S.A.S., cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en los términos de referencia y obtuvo la puntuación de noventa y cinco (95) puntos de acuerdo a los factores de evaluación. **19.** Que en razón a lo anterior, los miembros del comité realizaron la evaluación y verificación, recomendaron al Ordenador del Gasto adjudicar el Proceso de Invitación Cerrada con Formalidades Plenas No. 0082 de 2023, cuyo objeto es el " SUMINISTRO DE LÍQUIDOS PARENTERALES, EQUIPOS PARA BOMBA DE INFUSIÓN PRIMARIO, FOTOPROTECTOR, INSUMOS HOSPITALARIOS E INSUMOS PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E." al único oferente habilitado y que cumple con las condiciones económicas y técnicas; la empresa CLINISUMINISTROS S.A.S., identificada NIT. 901065523-8, representada legalmente por la señora SANDRA ELENA TORRES CÉSPEDES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 65.776.496 expedida en Ibagué, que su propuesta económica es por el valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, su ejecución económica será por

2

AA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

precios Unitarios fijos y a monto agotable; por cumplir todos los términos de referencia y obtener el puntaje de noventa y cinco (95) puntos en la evaluación realizada. **20.** Que la propuesta junto con los informes de verificación y evaluación que forman parte integral del presente proceso de contratación, permanecieron de conformidad con lo establecido en el cronograma de los términos de referencia a disposición de los oferentes invitados en el Despacho de la Gerencia del Hospital, con el fin de que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes, la cual surtió el proceso correspondiente en los términos establecidos pero no hubo observaciones, de acuerdo a los términos de referencia de la invitación. **21.** Que teniendo en cuenta que vencido el término de presentar objeciones, no hubo objeciones, razón por la cual es procedente acoger los criterios de la evaluación. **22.** Que el ordenador del Gasto adjudica mediante **Resolución No. 017 de 24 de febrero de 2023** la invitación cerrada con formalidades plenas No. 0082 de 2023; de acuerdo a la recomendación del comité de contratación que resultó viable la adjudicación al proponente señalado. **23.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **24.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan someterse a las siguientes: **=== CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL al “SUMINISTRO DE LÍQUIDOS PARENTERALES, EQUIPOS PARA BOMBA DE INFUSIÓN PRIMARIO, FOTOPROTECTOR, INSUMOS HOSPITALARIOS E INSUMOS PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.”. === CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con la naturaleza del contrato, los presentes estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. 2. Entregar líquidos parenterales, equipos para bomba de infusión primaria y fotoprotector e insumos hospitalarios que cuenten con los requisitos mínimos de Ley (registro INVIMA y BPM), cumpliendo con la calidad, las condiciones y especificaciones técnicas, las cuales se deberán especificar en cada una de las referencias a ofertar. En caso de insuficiencia del producto (líquidos parenterales) en el mercado deberán notificar al HOSPITAL, que no cuentan con la marca que establezcan en el Anexo N°.2, allegando certificación de la casa matriz en la que especifique esta circunstancia. EL Hospital a través del Supervisor del contrato procederá a la verificación de la insuficiencia del producto en el mercado y realizará al contratista la solicitud del suministro de la opción No 2 ofertada; una vez cese la insuficiencia del producto en el mercado, el contratista deberá informarlo inmediatamente al Hospital. La opción N°.2 deberá tener las mismas calidades, condiciones y especificaciones técnicas de la opción N°.1., y en todo caso el contratista se compromete a suministrar siempre la opción N°.1, a excepción de las salvedades anteriormente descritas. 3. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 4. La oferta deben contener las especificaciones técnicas y garantías de calidad de los insumos requeridos. 5. El contratista debe tener disponibilidad de los insumos en mención. 6. El contratista deberá suministrar los elementos solicitados en un 100% al Hospital Departamental de Granada E.S.E, dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento. 7. Los productos deberán ser entregados en las instalaciones del Almacén General del Hospital Departamental de Granada E.S.E., ubicada en la Calle 15 carrera 2 y 4, en el horario establecido por los funcionarios del Almacén del Hospital, quienes realizarán la respectiva entrada de los productos objeto del contrato. 8. Atender las visitas de auditoría que la entidad considere necesario realizar a las instalaciones del contratista. 9. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato.**

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	MARCA	VALOR UNITARIO	I.V.A.	VALOR TOTAL
1	AGUA ESTERIL PARA IRRIGACION (3000ml) REF ARB7925	BOLSA - CAJA X 6	BAXTER	\$ 47.500	0%	\$ 47.500
2	AGUA ESTERILP/INYECCION 500 ML REF ARB0303 BAXTER	BOLSA - CAJA X 40	BAXTER/CORPAUL	\$ 3.530	0%	\$ 3.530
3	CLORURO DE SODIO AL 0.9% X 1000 ML REF ARB1324 BAXTER	BOLSA - CAJA X 40	BAXTER/ FREENSIUS	\$ 5.810	0%	\$ 5.810
4	CLORURO DE SODIO AL 0.9% X 100 ML	BOLSA - CAJA X 100	BAXTER/	\$ 2.900	0%	\$ 2.900

HA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

	REF ARB1302 BAXTER		FRESENIUS			
5	CLORURO DE SODIO AL 0.9% X 250 ML REF ARB1322 BAXTER	BOLSA - CAJA X 56	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 3.700	0%	\$ 3.700
6	CLORURO DE SODIO AL 0.9% X 500 ML BOL REF ARB1323 BAXTER	BOLSA - CAJA X 40	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 3.100	0%	\$ 3.100
7	CONECTOR PARA INYECTOR BAJA PRESIÓN REF LPDCT-160 BAYER	UNIDAD	BAYER	\$ 16.596	19%	\$ 19.749
8	DEXTROSA EN A.D AL 10% X 250 ML	BOLSA - CAJA X 56	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 3.350	0%	\$ 3.350
9	DEXTROSA EN A.D AL 10% X 500 ML REF ARB0163 BAXTER	BOLSA - CAJA X 40	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 3.755	0%	\$ 3.755
10	DEXTROSA EN A.D AL 5% X 250 ML	BOLSA - CAJA X 56	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 3.568	0%	\$ 3.568
11	DEXTROSA EN A.D AL 5% X 500 ML	BOLSA - CAJA X 40	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 3.280	0%	\$ 3.280
12	DEXTROSA EN A.D AL 50% X 500 ML	BOLSA - CAJA X 40	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 13.815	0%	\$ 13.815
13	EQUIPO LC 5000 PRIMARIO CON CLAVE REF 14001-14687	CAJA X 50	HOSPIRA	\$ 31.800	0%	\$ 31.800
14	EQUIPO TRANSFUSIÓN DE SANGRE PLUM (14211)	CAJA X 48	HOSPIRA	\$ 36.000	0%	\$ 36.000
15	JERINGA 190 ML	CAJA X 50	BAYER	\$ 45.134	19%	\$ 53.709
16	LACTATO DE RINGER X 1.000 ML	CAJA X 20	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 5.811	0%	\$ 5.811
17	LACTATO DE RINGER X 500 ML	CAJA X 40	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 3.100	0%	\$ 3.100
18	EQUIPO PRIMARIO FOTOPROTECTOR CON CLAVE	CAJA X 50	HOSPIRA	\$ 34.800	0%	\$ 34.800
19	OSMORIN MANITOL EN AGUA AL 20% X 500 ML	CAJA X 50	BAXTER/ FRESENIUS	\$ 24.073	0%	\$ 24.073
20	PAPEL TERMORREACTIVO REF.UPP- 110S/4 PLATEADO SONY	UNIDAD	SONY	\$ 62.494	19%	\$ 74.368
21	PRESERVATIVOS EN LÁTEX CONDONES	PQT X 2	SICMAFARMA- BIOSA	\$ 390	0%	\$ 390
22	ULTRAVIST 300/100ML IOPRAMIDA 100 ML	UNIDAD	BAYER	\$ 129.900	0%	\$ 219.900
23	ULTRAVIST 300/50ML IOPRAMIDA 50 ML	UNIDAD	BAYER	\$ 64.950	0%	\$ 64.950
24	PRIMAFLEX ST 150 ET 107640 CJ X 4	UNIDAD	BAXTER	\$ 2.192.723	0%	\$ 2.192.723
25	PRISMAFLEX TPE 2000 SET 107144	UNIDAD	BAXTER	\$ 2.842.487	0%	\$ 2.842.487
26	PRISMAFLEX SP 414, 5- LITER EFFKUENT BAG 115959 CJ X 40	UNIDAD	BAXTER	\$ 45.387	19%	\$ 54.011
27	NON PVC PRISMASATE BGK4/2.5 106957S BOLSA X 5000ML CJ X 2	UNIDAD	BAXTER	\$ 143.237	0%	\$ 143.237

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomara por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA con la firma del presente documento manifiesta que conoce, acepta y se compromete a dar cumplimiento a la política de cambios y devoluciones aprobada por el Hospital. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Contratista deberá entregar los diferentes elementos y demas artículos de acuerdo a la oferta economica, garantizando calidad y de ninguna manera podra entregar otra marca que desmejore la calidad del mismo. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista adjunta los **documentos técnicos:** 1. Registros sanitarios expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de los productos relacionados anteriormente, (cuando aplique). 2. Certificado de Buenas prácticas de manufacturación BPM. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00)**

4





MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. El valor acá expresado corresponde al valor unitario ofertado en la propuesta económica del contratista, el mismo será inmodificable durante la ejecución del contrato. **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL** El presente contrato se encuentra amparado con el certificado Disponibilidad Presupuestal N°.000212 del 26 de enero de 2023, el cual se encuentra en el rubro 2.4.5.01.03 Gastos de comercialización y producción – Materiales y suministros – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo), expedido por la Profesional Universitario de Presupuesto, con cargo a la vigencia 2023. **=== CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales de acuerdo a la facturación generada por el contratista, como resultado de los suministros efectivamente entregados en el almacén del HOSPITAL, previo presentación de factura de venta y/o su equivalente, copia del pago de la seguridad social, informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio suministro de conformidad al Alta. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, la primera condición que ocurra; contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la póliza o expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **=== CLAUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **=== CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo comercial, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **5.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **6.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **7.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **9.** Constituir las garantías requeridas. **=== CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** **1.** El HOSPITAL brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. **3.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **4.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **5.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **6.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30º del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31º del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El **HOSPITAL** queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5)** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto

RA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6)** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar al supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 40 de la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **=== CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) El cumplimiento general del contrato**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **b) La Calidad de los bienes suministrados:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual**, en cuantía equivalente del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y en ninguno de los casos podrá ser inferior a los doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EI CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DAÑO PATRIMONIAL.-** El CONTRATISTA respondera por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demas que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el comité de contratación que sujieren al ordenador del gasto la adjudicación del proceso contractual y resolución de adjudicación por el ordenador del gasto del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- TERMINACION**

7

RA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta.

PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO,**

LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA TRIGESIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2016, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de Granada. Dirección de notificaciones: a) **Del contratista:** la Calle 37 N°.40 – 95 Barzal Alto Villavicencio. Correo electrónico: clinisuministrosgerencia@gmail.com. b) **Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 barrio Villa Olimpica. Tel.: 6587800 - Ext. 104, 106. Correo electronico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitres (2023).

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA Gerente E.S.E.	R/L SANDRA ELENA TORRES CESPEDES C.C N°.65.776.496 de Ibagué CLINISUMINISTROS S.A.S. NIT. 901065523-8

Proyecta:	Karen Indira Zuluaga Chávez –Proceso: Gestión Administrativa – Tecnólogo en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyecta Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Revisa técnicamente:	Alirio Preciado Ramírez – Profesional Universitario de Almacén – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	